

Reporte Fiscal

13

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5173/22. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERO (SIR) PARA LA TRAMITACIÓN DE REINTEGROS ATRIBUIBLE A OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. (B.O. 28/03/2022).

Sustituye el procedimiento para efectuar la solicitud del Reintegro del Crédito Fiscal atribuible a las operaciones de exportación y asimilables dispuesto en el segundo párrafo artículo 43° de la ley de IVA.

En tal sentido, establece nuevos requisitos y condiciones para tramitar el recupero del crédito fiscal por parte de los exportadores, al incorporarse dichas solicitudes al “Sistema Integral de Recupero” (SIR).

I. HABILITACIÓN GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERO (SIR)

Requisitos y condiciones

A los fines de acceder al beneficio de recupero de gravámenes, los responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la CUIT con estado activo.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CORRIENTES
FORMOSA
TIERRA DEL FUEGO

Próximos Vencimientos Links de Interés

ABRIL 2022
www.bdoargentina.com



- Contar con el alta en los impuestos correspondientes.
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada según el CLAE - Formulario N° 883”.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico.
- Dar de alta el servicio “web” denominado “SIR - Sistema Integral de Recupero”, a cuyos fines se requerirá la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.
- No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas de los impuestos y de los recursos de la seguridad social a las que los responsables se encuentren obligados, relativas a los períodos fiscales no prescriptos.
- No registrar incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas informativas a las que los responsables se encuentren obligados.

Solicitud del beneficio

Establece que, a efectos de solicitar el recupero de gravámenes, los sujetos interesados deberán suministrar la información y documentación requerida por el “SIR”, debiendo ingresar a dicho servicio con “Clave Fiscal”, seleccionar el régimen por el cual se solicita el beneficio, elegir la opción “Generar presentación” y generar el formulario de declaración jurada.

Dispone que cuando se deba incorporar a la solicitud el informe profesional certificado por la entidad que rija la matrícula que se expida sobre la razonabilidad, existencia y legitimidad de las operaciones vinculadas con la solicitud (u otra documentación que respalde o complemente) la información ingresada mediante el mencionado servicio “web” deberá ser validada por el profesional interviniente, para lo cual deberá ingresar con su “Clave Fiscal” a la opción “Contador Web - Informes Profesionales y otra documentación” del servicio “SIR”.

Como constancia de la solicitud efectuada, prevé que el sistema emitirá el formulario de declaración jurada correspondiente al régimen y un acuse de recibo de la transmisión. La AFIP efectuará controles sistémicos a partir de la información existente en sus bases de datos, respecto de la situación fiscal del solicitante y de sus proveedores, la veracidad de las facturas o de los documentos equivalentes que respaldan la solicitud y la realidad económica de la operación, verificando además que los montos facturados no hayan sido utilizados por otro régimen de beneficio fiscal.

De superarse la totalidad de los controles sistémicos, dispone que la solicitud se considerará formalmente admitida y AFIP podrá emitir una comunicación resolutive de aprobación -total o parcial- en forma automática y sin intervención del juez administrativo.

Finalmente, aclara que si como consecuencia de los controles el trámite resulta observado, el sistema identificará las observaciones que el responsable deberá subsanar a los efectos de proseguir con la tramitación pertinente, disponiendo que, en el caso de que la solicitud resulte denegada, se emitirá una comunicación resolutive indicando las observaciones que motivan la misma.

Plazos para la presentación

Podrá presentarse una solicitud por período mensual, anual o de una frecuencia distinta.

Presentación rectificativa. Efectos.

Las presentaciones rectificativas deberán contemplar además de los conceptos que se modifican, aquellos que no sufran alteraciones. En estos casos se tendrá en cuenta, a todo efecto, la fecha correspondiente a la presentación de la declaración jurada rectificativa.

Aclara que si solicitud tuviera como destino la compensación de obligaciones o su aplicación para la cancelación de deudas de seguridad social, se mantendrá la fecha



de la presentación original solo a los fines de las compensaciones o cancelaciones efectuadas hasta el límite del beneficio originario no observado.

No obstante, si el régimen por el que se formula la solicitud admite la utilización del beneficio autorizado para la devolución, para el cálculo de los intereses a favor de los responsables respecto de dicho beneficio se considerará la fecha correspondiente a la presentación rectificativa y la declaración jurada rectificativa deberá estar acompañada de nuevos informes profesionales en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido de los emitidos oportunamente por los profesionales actuantes, expresándose los motivos que originan la rectificación.

Finalmente, dispone que, durante su tramitación, se podrá desistir de la solicitud presentada ingresando al servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” y seleccionando para el régimen y período de solicitud, la opción correspondiente.

Intervención del juez administrativo

Establece que, de resultar incompleta la presentación, evidencie inconsistencias, se comprueben deficiencias formales en los datos que debe contener o, en su caso, se registren observaciones vinculadas con la situación fiscal del solicitante del beneficio de recupero, el juez administrativo requerirá dentro de los 6 días hábiles administrativos siguientes a la presentación que se subsanen las omisiones y/o deficiencias observadas.

Para su cumplimiento, se otorgará al responsable un plazo no inferior a 5 días hábiles administrativos bajo apercibimiento de disponerse, sin más trámite, el archivo de las actuaciones en caso de no concretarse la subsanación, aclarando que hasta tanto no se subsanen las omisiones y/o deficiencias observadas, la tramitación de la solicitud no se considerará formalmente admisible y de prever el régimen la utilización del beneficio autorizado para devolución, no devengará intereses a favor del solicitante.

Aclara que, en el caso en que se hubiesen subsanado las inconsistencias, la fecha de admisibilidad formal será la correspondiente a dicha subsanación.

Resolución de la solicitud

El monto que resulte autorizado y, en su caso, el de las detracciones que resulten procedentes en virtud del resultado de los controles realizados, será comunicado por AFIP dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resultó formalmente admisible.

Dispone que la comunicación consignará, como mínimo, los siguientes datos:

- La fecha de transmisión de la solicitud.
- El importe del beneficio de recupero solicitado.
- La fecha de admisibilidad formal de la solicitud.
- El monto y los fundamentos que avalan las detracciones practicadas.
- El importe del beneficio de recupero autorizado.

Solicitudes sujetas a fiscalización previa

Establece que el plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que la solicitud presentada resulte formalmente admisible no será aplicable y las solicitudes podrán quedar sujetas a fiscalización previa, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- Las solicitudes correspondan a sujetos:
 - . Condenados por las leyes penales tributarias, el Código Aduanero, delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros, causas penales y otras causas expresamente detalladas en la presente R.G.
 - . Se encuentren categorizados en el “Sistema de Perfil de Riesgo” (SIPER) como “D” o “E” -alto riesgo o muy alto riesgo, respectivamente-.
 - . Hayan incumplido con la obligación de información del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales.



- Como consecuencia de las acciones de verificación y fiscalización se compruebe respecto de las solicitudes ya tramitadas la ilegitimidad o improcedencia del gravamen que diera origen al beneficio de recupero autorizado.

Lo establecido anteriormente, aplicará tanto a las solicitudes en curso a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación -total o parcial- del impuesto facturado, así como a las presentadas con posterioridad a la citada fecha, según se indica a continuación:

1. Cuando el régimen prevea la posibilidad de solicitudes de beneficios de frecuencia mensual:
 - 1.1. A las 3 primeras solicitudes, cuando:
 - 1.1.1. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el 5% y el 10% del monto total de la solicitud de los beneficios, o
 - 1.1.2. el monto del impuesto impugnado resulte inferior al 5% del monto indicado en el punto anterior y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.
 - 1.2. A las 12 primeras solicitudes, cuando:
 - 1.2.1. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al 10% del monto total de la solicitud de los beneficios, o
 - 1.2.2. En casos de reincidencias dentro de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, el monto del impuesto impugnado resulte inferior al 5% del monto indicado en el punto 1.1.1. y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.
2. Cuando el régimen prevea solicitudes de beneficios de frecuencia distinta a la mensual, a la primera solicitud.

Resoluciones denegatorias y disconformidad

Establece que, contra las denegatorias y detracciones, los solicitantes podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74° del D. N° 1.397, reglamentario de la Ley N° 11.683.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el solicitante podrá, con relación a las detracciones, interponer disconformidad respecto de los comprobantes generadores de beneficio que no hubiesen sido aprobados dentro de los 20 días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la comunicación.

La interposición de la disconformidad estará limitada a los siguientes casos:

- Que la cantidad de comprobantes no conformados no exceda de 50 y
- En la medida en que el monto vinculado sujeto a análisis sea inferior al 5% del monto total que comprende la solicitud.

Aclara que el recurso y/o la disconformidad que se presenten deberán interponerse ingresando al servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero”, seleccionando para el régimen y período de solicitud, la opción correspondiente, y adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato “.pdf”.

Notificaciones, consulta y cumplimiento de requerimientos

Establece que todos los requerimientos, las comunicaciones y/o los actos administrativos que AFIP deba efectuar se notificarán al Domicilio Fiscal Electrónico, pudiendo consultarse los mismos en el servicio “SIR”.

Procedimientos y condiciones para la utilización del servicio

Dispone que el monto del beneficio de recupero será acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” para ser utilizado con el alcance dispuesto a continuación:

- Compensación con importes originados en regímenes de retención y percepción del impuesto al valor agregado:
 - Prevé que, para compensar los importes de las retenciones practicadas y/o las percepciones del IVA realizadas contra el monto de la solicitud que se interponga en el mismo período fiscal en que se produzca el vencimiento para efectuar el ingreso de las mismas, se deberá:



- a. Si la compensación se realiza con anterioridad a la presentación de la solicitud de recuperó: acceder al menú “Transacciones” del “Sistema Cuentas Tributarias”, opción “Compensación Regímenes Especiales” y seleccionar el régimen y período fiscal origen del crédito a utilizar.

El sistema controlará si el contribuyente ha realizado solicitudes de recuperó por cualquier período fiscal por el régimen seleccionado y, en caso de no verificarse alguna, no habilitará la presentación de la solicitud de compensación, debiéndose solicitar la misma a través del servicio “web” denominado “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite “Procesamiento o anulación de compensación”, identificando la obligación de destino de la compensación solicitada para lo cual deberá informar el impuesto, concepto, subconcepto, período fiscal e importe y adjuntando la documentación que acredite que está comprendido en el régimen de recuperó de que se trate.

La falta de presentación de la solicitud de recuperó correspondiente a ese régimen y período fiscal, en el mismo mes en que se solicitó la compensación, implicará el desistimiento de dicha solicitud de compensación habilitando, sin más trámite, al reclamo de las sumas no ingresadas.

- b. Cuando la compensación se efectúe con posterioridad a la presentación de la solicitud de recuperó: acceder al menú “Transacciones” de “Sistema Cuentas Tributarias”, opción “Compensación” y seleccionar el régimen y período fiscal origen del crédito a utilizar.

- Cancelación de deudas por impuestos propios: Establece que a efectos de cancelar las deudas que mantenga el solicitante por los impuestos propios con el importe de la solicitud de recuperó admitida formalmente y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias”, se deberá ingresar al menú “Transacciones” de dicho sistema, opción “Compensación” y seleccionar el régimen correspondiente.
- Cancelaciones de deudas por aportes y contribuciones de la seguridad social: Prevé que para solicitar que AFIP proceda a cancelar en nombre del solicitante las deudas correspondientes a los aportes y contribuciones de la seguridad social con el importe de la solicitud de recuperó admitida formalmente y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias”, deberá ingresarse al menú “Transacciones” de dicho sistema, opción “Afectación a Seguridad Social” y seleccionar el régimen correspondiente.
- Cancelación de obligaciones emergentes de la responsabilidad del cumplimiento de la deuda ajena: A efectos de cancelar las obligaciones emergentes de la responsabilidad del cumplimiento de la deuda ajena con el importe de la solicitud de recuperó admitida formalmente y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias”, se deberá ingresar al menú “Transacciones” de dicho sistema, opción “Compensación” y seleccionar el régimen correspondiente.
- Devolución: El importe del beneficio de recuperó autorizado y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” podrá solicitarse en devolución cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - . Se haya declarado una CBU en el Registro de Claves Bancarias Uniformes.
 - . No se registren deudas líquidas y exigibles con este Organismo.
 - . No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.
 - . Para efectuar la solicitud de devolución, se deberá acceder al menú “Transacciones” del “Sistema Cuentas Tributarias”, opción “Solicitud de Devoluciones” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la devolución.

El respectivo pago se hará efectivo dentro de los 15 días hábiles administrativos inmediatos siguientes a la fecha en la que el contribuyente hubiera efectuado dicha opción, a través de transferencia bancaria en la cuenta cuya CBU fuera denunciada por el beneficiario en el “Registro de Claves Bancarias Uniformes”.



Aclara que el importe solicitado en devolución no devengará intereses a favor del contribuyente entre la fecha de registración de la aprobación del crédito en el “Sistema Cuentas Tributarias” y la fecha en la que se solicita la devolución.

- Transferencia a terceros: Dispone que el importe del beneficio de recupero autorizado y acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” podrá transferirse a terceros, previa solicitud, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - . No se registren deudas líquidas y exigibles.
 - . No existan incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas por los períodos fiscales no prescriptos.

Para efectuar la solicitud de transferencia, prevé que se deberá ingresar en el menú “Transacciones” del “Sistema Cuentas Tributarias”, opción “Solicitud de Transferencias” y seleccionar el acto administrativo por el que solicitará la transferencia del crédito, debiendo informar también los datos de los cesionarios a favor de los cuales solicite la cesión de los importes susceptibles de transferencia.

Aclara que la solicitud de transferencia no devengará intereses a favor del contribuyente.

Los importes a ser transferidos deberán ser aceptados por los respectivos cesionarios en el mismo sistema y podrán ser aplicados por éstos únicamente para cancelar sus obligaciones impositivas. Una vez aceptado, el importe transferido será acreditado en el “Sistema Cuentas Tributarias” del cesionario.

Finalmente, prevé que el cesionario deberá ingresar en el menú “Transacciones” del referido sistema, opción “Aceptación de Transferencias SIR” y confirmar, según el caso, la aceptación o rechazo de la misma.

Controles posteriores. Pérdida o ajustes negativos de los beneficios autorizados

Dispone que, con relación a las solicitudes con beneficio autorizado, periódicamente se aplicarán controles sistémicos tendientes a revalidar la consistencia de la información oportunamente ingresada con las novedades registradas en las bases de datos de AFIP y, en caso de detectarse inconsistencias, a efectos de evaluar y determinar la improcedencia del beneficio, podrán generarse mediante el servicio denominado SIR, intimaciones o requerimientos.

La pérdida de los beneficios -total o parcial- dará lugar, según corresponda a:

- La anulación de importes acreditados en el “Sistema Cuentas Tributarias” no aplicados a la cancelación de obligaciones.
- La obligación de restituir los importes devueltos con sus respectivos intereses y multas.
- La anulación de los importes transferidos a terceros y sus posteriores usos, renaciendo en su caso, las correspondientes obligaciones e intereses, desde su vencimiento.
- La anulación de las compensaciones de obligaciones o de las afectaciones a la seguridad social.
- La obligación de rectificar las declaraciones juradas por los períodos involucrados.
- El ingreso de los impuestos abonados en defecto con sus respectivos accesorios y multas.

II. INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INGRESAR DIVISAS

Establece que, en caso de que se registren incumplimientos en la obligación de ingresar y liquidar divisas de conformidad con lo establecido por el D. N° 609, el juez administrativo requerirá, dentro de los 6 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la presentación, que se subsanen las omisiones o inconsistencias observadas, otorgándose un plazo no inferior a 5 días hábiles administrativos bajo apercibimiento de archivar las actuaciones en caso de incumplimiento.

Aclara que los incumplimientos de la obligación de ingresar y liquidar divisas podrán consultarse ingresando al servicio con “Clave Fiscal” denominado “Pago Devoluciones”.



Finalmente, en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, se establece el alcance del beneficio, los sujetos comprendidos y los requisitos, condiciones y formalidades específicas que deben verificarse a los fines de solicitar el reintegro de los créditos fiscales.

► **VIGENCIA**

Las disposiciones detalladas en el Capítulo I “HABILITACIÓN GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERO (SIR)” resultarán de aplicación a partir del 01/07/2022, sin embargo, el servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” para el “Régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables” se habilitará a partir del 01/04/2022 para que los interesados puedan interactuar con el sistema y acercar observaciones y/o sugerencias.

Por su parte, el Capítulo II “INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INGRESAR DIVISAS” tendrá aplicación desde el 28/03/2022, incluso para las presentaciones en trámite cuya admisibilidad formal no haya sido resuelta a esa fecha.

D. N° 152/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CONDICIONES DEL CONTRATO DE LEASING ASIMILADO A OPERACIONES FINANCIERAS PARA INMUEBLES NO DESTINADOS A VIVIENDA. MODIFICACIÓN. (B.O. 29/03/2022).

Dispone que, en el Impuesto a las Ganancias, los contratos de leasing se asimilarán a operaciones financieras, en el caso de inmuebles no destinados a vivienda, cuando su duración sea superior al 10% de la vida útil del inmueble (antes, 20%).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/03/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5177/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERIODO FISCAL 2020. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 31/03/2022).

Prorroga el 31/05/2022 (antes, 31/03/2022) el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - “MINI PLAN” dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2020, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP “Mis Facilidades” y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/03/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5178/22. PROCEDIMIENTO. BENEFICIOS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTES. PRÓRROGA. (B.O. 31/03/2022).

Prorroga al 31/05/2022 (antes, 31/03/2022) la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Asimismo, dispone que para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/03/2022.**

IMPUESTOS NACIONALES



R.G. (AFIP) N° 5179/22. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA MIPYMES. ADECUACIÓN DE MOTIVOS DEL DECAIMIENTO DEL BENEFICIO. (B.O. 31/03/2022).

Adecúa los motivos del decaimiento del beneficio de ingreso diferido del saldo resultante de la declaración jurada del IVA previsto por la R.G. (AFIP) N° 4010/17 (informada en nuestro R.F. N° 11-2017).

A dicho efecto, establece que el decaimiento del beneficio ocurrirá cuando se incumpla con el pago y la presentación de 3 declaraciones juradas mensuales del IVA correspondiente a los últimos 12 períodos fiscales vencidos.

Asimismo, dispone que los contribuyentes perderán la posibilidad de obtener mediante un procedimiento simplificado el certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y pago a cuenta del IVA cuando se verifique la falta de presentación de 3 declaraciones juradas mensuales del gravamen correspondientes a los últimos 12 períodos fiscales vencidos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5180/22. PROCEDIMIENTO. OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LOS DATOS BIOMETRICOS. SUSPENSIÓN. (B.O. 31/03/2022).

Extiende hasta el 30/06/2022 (antes, 31/03/2022) la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

► **VIGENCIA A PARTIR DE 31/03/2022.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 6/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. OBTENCIÓN DE CIT. EXTENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. (B.O. 28/03/2022).

Modifica el trámite de alta por inicio de actividad, cambio de domicilio fiscal y de la actividad principal y actualización general de datos de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -excepto los comprendidos por el Régimen Simplificado- y el alta por inicio de actividad y cambio de domicilio fiscal de Entidades Registradoras como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.

A dicho efecto, dispone que los trámites mencionados precedentemente se deberán realizar de manera digital y remota, eliminando la instancia presencial en las oficinas del organismo y actualiza la normativa vinculada a la obtención y funcionalidad de la Clave de Identificación Tributaria CIT.

Finalmente, extiende el mecanismo excepcional previsto en la R.N. N° 19/20 (informada en nuestro A.F. 17-2020) a los trámites de inscripción de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos iniciados o que se inicien hasta el 31/03/2022 y se regula la confirmación o anulación definitiva de los trámites aprobados de manera automática y provisoria de acuerdo a lo regulado en la ya citada Resolución Normativa, sin necesidad de cumplimentar ninguna instancia presencial de presentación de documentación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2022.**



CORRIENTES

R.G. N° 226/22. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA. (B.O. 31/01/2022).

Dispone que la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones que se realicen ante la Dirección General de Rentas y para poder operar en el “Registro Único Tributario - Padrón Federal”, que establece la R.G. N° 211/20 (informada en nuestro R. F. N° 45-2020).

Asimismo, dispone que quedarán relevados de constituir el citado domicilio aquellos sujetos que se encuentren en imposibilidad técnica, social o económica de acceder a los canales de comunicación electrónicos, debiendo comunicarlo por escrito a la Dirección General de Rentas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2022.**

FORMOSA

R.G. N° 4/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA POR INGRESO DE MERCADERÍAS DE LA PROVINCIA. VIGENCIA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que la ampliación del Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la R.G. N° 35/21 (informada en nuestro R.F. N° 33-2021) sobre los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa, por cualquier medio, y que respondan a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago o traslados aplicable cuando tenga como destino a contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Formosa, Laishí, Pilagás, Bermejo y Ramón Lista, entrará en vigencia en las siguientes fechas:

- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya base imponible anual declarada del período 2021 sea superior a \$2.000.000.-: A partir del 01/04/2022.
- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya base imponible anual declarada del período 2021 sea inferior o igual a \$2.000.000.-: A partir del 01/06/2022.

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 79/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DESCUENTO POR CUMPLIMIENTO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 04/02/2022).

Establece los requisitos y condiciones para acceder al beneficio de reducción en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los contribuyentes acrediten cumplimiento y situación regular en el pago, en virtud de lo dispuesto por el artículo 209° del Código Fiscal Unificado - L. N° 1.075 -.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/02/2022.**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



► Próximos Vencimientos

A partir del **13/04/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Noviembre de 2021.

A partir del **13/04/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Octubre de 2021.

El **29/04/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato ".pdf"- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Octubre de 2021.

A partir del **13/04/2022** comienzan a vencer los anticipos N° 5 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2021

A partir del **25/04/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Abril de 2021:

- Informe Maestro.

A partir del **25/04/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Julio de 2021:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

El **18/04/2022**, vence el plazo para efectuar la solicitud de Condonación de Deudas vencidas al 31/08/2021, dispuesta en el Título I de la L. N° 27.653.

El **29/04/2022**, vence el plazo para efectuar la adhesión a la moratoria y para acceder a los beneficios dispuestos para contribuyentes cumplidores, establecidos por la L. N° 27.653.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.